

V I S T O:

La [Ordenanza 4715/90](#) sobre residuos hospitalarios, la sanción de la Ley Nacional 24.051 y su decreto reglamentario 831/93 sobre residuos peligrosos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional 24.051/91 incluye Residuos "Patológicos", en la presente Ordenanza denominados "Patógenos".-

Que la presente norma debe encuadrarse en la Ley Nacional 24.051.-

Que se dificulta la aplicación de la [Ordenanza 4715](#) ya que fue superada por la Ley 24.051 y no tiene en cuenta la realidad de la Ciudad de Neuquén.-

Que se debe generar un marco regulatorio para toda aquella persona física o jurídica, que genere, transporte, o realice la disposición final de residuos especiales.-

Que se deben tomar medidas tendientes a la prevención de situaciones riesgosas para la salud de la población, producidas por residuos especiales.-

Que la Comisión Interna de Planificación y Control de Gestión, emitió su Despacho N° 172/93, dictaminando aprobar el Proyecto de Ordenanza; que este Despacho fué ratificado por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria N° 26, celebrada por el Cuerpo con fecha 17 de Septiembre del corriente año.-

Por ello, y en virtud a lo establecido en el Artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial N° 53.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

CAPITULO I: AMBITO DE AMPLIACION

ARTICULO 1°): Quedarán sujetos a la presente Ordenanza to-

-----das las personas físicas o jurídicas que dentro del éjido Municipal y por cualquier acto, proceso, operación o actividad; generen; transporten o realicen la disposición final de residuos especiales (patógenos y tóxicos).-

CAPITULO II: DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 2°): A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por generadores de residuos especiales a los hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de especialidades medicinales, veterinarias, consultorios odontológicos, consultorios médicos, centros médicos, farmacias, droguerías, laboratorios de investigaciones biológicas y toda otra actividad que por su naturaleza efectúe tareas inherentes a los tipos de establecimientos enunciados.-

ARTICULO 3°): A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por transportadores de residuos especiales a toda persona física o jurídica que realice el traslado de residuos especiales desde los centros generadores hasta el establecimiento o planta de tratamiento de disposición final de éste tipo de residuos.-

ARTICULO 4°): A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por planta de tratamiento y disposición final de residuos especiales, aquellas que a través del proceso de combustión o incineración sometan a total destrucción los residuos recibidos, quedando los mismos en un estado tal que no puedan ser reciclados, reutilizados o dispuestos por otra tecnología.-

ARTICULO 5°): Se consideran residuos de tipo hospitalarios -- los producidos en los establecimientos enunciados en el Artículo 2°) de la presente Ordenanza ya sean estos públicos o privados, los cuales se clasifican en:

- a) COMUNES:** (DEL TIPO DOMICILIARIO) Son todos aquellos residuos que no tienen capacidad patógena, ni tóxica, ni radiactiva, como lo son restos de alimentos, de limpieza, administrativos, de embalaje, etc.-
- b) CONTAMINADOS:** Todo elemento u objeto sólido que ha estado en contacto con sangre y/o excreciones y/o sustancias tóxicas y/o contaminantes. Se entiende por contaminantes aquellas sustancias químicas, físicas o biológicas que introducidas o presentes en el ambiente perjudican o puedan perjudicar directa o indirectamente la salud humana.-
- c) ANATOMICOS U ORGANICOS HUMEDOS:** Son restos orgánicos de operaciones como placentas y el material extraído de autopsias o biopsias.-
- d) TOXICOS:** Son las sustancias capaces de causar daño a los organismos vivientes como resultado de interacciones químicas.-

e) RADIATIVOS: Sólidos o líquidos que emitan radiaciones electromagnéticas en niveles superiores a las radiaciones naturales de fondo.-

ARTICULO 6°): Se consideran RESIDUOS ESPECIALES los del tipo -----po patógenos y tóxicos, estos últimos enunciados en el inciso d) Artículo 5°).-

ARTICULO 7°): Se consideran RESIDUOS PATOGENOS los del tipo -----po contaminados, anatómicos, orgánicos o húmedos; mencionados en los incisos b y c del Artículo 5°).-

CAPITULO III: DE LA DISPOSICION

ARTICULO 8°): Los residuos sólidos del tipo hospitalario se -----rán tratados de acuerdo a sus características.-

a) COMUNES: Tratamiento tipo domiciliario.-

b) ESPECIALES: (patógenos y tóxicos) tratamiento de incineración mencionado en el Artículo 4°) de la presente Ordenanza.-

c) RADIATIVOS: Tratamiento regulado por la C.N.E.A.-

ARTICULO 9°): Queda prohibida la disposición de residuos de -----tipo especial en conjunto con los del tipo domiciliario y/o comercial y/o industrial y/o radiactivo.-

ARTICULO 10°): Queda prohibida la disposición de residuos -----especiales en la vía pública, canales a cielo abierto, terrenos baldíos, bardas y/o lugares de uso público o privado no autorizados, como así también enterrarlos dentro del éjido Municipal.-

ARTICULO 11°): Queda prohibido que establecimientos asistenciales realicen quema de residuos especiales en condiciones rudimentarias (tachos, parrillas o quemadores no acordes a las características de un horno incinerador); solo permitiéndose la incineración IN SITU, a aquellos establecimientos que posean una planta adecuada para residuos especiales.-

CAPITULO IV: DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 12°): La Autoridad de Aplicación de la presente // -----Ordenanza será la Secretaría de Medio Ambiente por intermedio de la Dirección General de Calidad Ambiental, o el Órgano de más alta competencia ambiental que el Departamento Ejecutivo Municipal designe, la cual junto con otras dependencias Municipales aprobará técnicamente las condiciones de la Planta de Tratamiento, que deberán ser

acordes a la calidad y cantidad de los residuos especiales generados, como así también aprobar las condiciones que deberán reunir los vehículos que realizarán el transporte de este tipo de residuos.-

ARTICULO 13°): La Autoridad de Aplicación será la responsable de controlar la activa y correcta recolección de los residuos especiales generados en los establecimientos inscriptos, así como de proponer la tasa que deberán abonar los beneficiarios de dicho servicio, de acuerdo a la frecuencia y al volumen de residuo generado.-

ARTICULO 14°): La Autoridad de Aplicación, controlará el // - efectivo y correcto transporte de residuos especiales, como así también la disposición final de los mismos, y verificará periódicamente todo vehículo y Planta de Tratamiento final, sean estos públicos o privados, estén adheridos al sistema o no.-

CAPITULO V: DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 15°): Toda persona física o jurídica de las enunciadas en el Artículo 1°) de la presente Ordenanza que genere, que transporte o que realice la disposición final de residuos especiales, sean públicos o privados, DEBERAN inscribirse en la dependencia que la autoridad de aplicación designe para ser incluida dentro de los registros correspondientes.-

CAPITULO VI: DE LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO 16°): Toda persona física o jurídica de las mencionadas en el Artículo 1°) de la presente serán responsables en los términos del Artículo 1113 segundo párrafo del Código Civil, reformado por la Ley 17711.-

ARTICULO 17°): Los establecimientos asistenciales públicos -- o privados inscriptos como generadores de residuos especiales serán responsables de efectuar una correcta separación de sus residuos (según lo establecido en la presente en el Capítulo III Artículo 8°) y lo que la reglamentación de la presente disponga), así como una correcta disposición para su retiro por parte de la prestataria del servicio.-

ARTICULO 18°): Todos aquellos establecimientos mencionados -- en el Artículo 2°) de la presente, que posean una Planta de Tratamiento, esta la misma ubicada dentro o fuera del ejido de esta Ciudad, serán los responsables del transporte y de los daños que pudieran ocasionar como consecuencia de dicha generación o transporte. Asimismo serán responsables de la disposición final de estos residuos.-

ARTICULO 19°): Toda persona física o jurídica que realice ---
-----la disposición final de residuos especiales
deberá informar a la brevedad a la Autoridad de aplicación en
aquellos casos que se vea imposibilitado el funcionamiento de
la Planta de Tratamientos por diferentes razones: roturas o
desperfectos en la misma, casos de fuerza mayor, caso
fortuito, por la sanción que se aplique, o por cualquier otra
causa.-

CAPITULO VII: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 20°): Toda infracción realizada a los Artículos 8; -
-----9; 10; 11 y 15 de la presente Ordenanza por las
personas físicas o jurídicas de las mencionadas en el
Artículo 1°) serán pasibles de multas que oscilarán de 50
(cincuenta) a 5.000 (cinco mil) módulos, las cuales serán
graduadas de acuerdo a la gravedad de la infracción,
pudiéndose aplicar conjuntamente la clausura de la Planta o
del establecimiento.-

ARTICULO 21°): Los Artículos 8; 9; 10; 11, 15 y 20 de la // -
-----presente Ordenanza serán incorporados al Título
II Capítulo I del Código de Faltas como Artículos 50 Bis y
sus correspondientes correlativos.-

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 22°): DEROGASE la [Ordenanza 4715/90](#) como así toda otra ---
-----normativa que se oponga a la presente.-

ARTICULO 23°): El Departamento Ejecutivo procederá a regla- -
-----mentar la presente Ordenanza dentro de los 60
(sesenta) días de promulgada.-

ARTICULO 24°): COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES
DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. (Expediente
Nº 6893-M-92) .-**

ES COPIA: FDO.:GOROSITO

scrz.- SIG.-ES COPIA:

scrz.- FDO: GOROSITO

SIG.-